



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO CG-IEPCCO-24/2012, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que se genera a partir del siguiente:

ANTECEDENTE:

ÚNICO. Nuevo Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca. Mediante Decreto número 1335, aprobado el nueve de agosto del dos mil doce, por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha diez de agosto del año en curso, se aprobó el nuevo Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, derogando el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, aprobado mediante Decreto número 723, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha ocho de noviembre del mismo año.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para decidir sobre el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción I; 18, y 26, fracciones I, XXI, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, a fin de reglamentar las Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, normatividad necesaria para el desempeño de las atribuciones y organización de las sesiones que celebrarán los órganos desconcentrados en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, párrafo 2, 13, 14, fracciones IV, V, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto es un órgano autónomo del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. El ejercicio de sus funciones se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Fines del Instituto.

Que el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, permitirá dentro de las atribuciones de dichos Consejos Distritales y Municipales Electorales, cumplir con los fines de este Instituto establecidos en el artículo 14 y demás relativos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, consistentes en: contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados al Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

CUARTO. Marco jurídico.

En términos del artículo 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece que son facultades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana entre otras,



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

desempeñar las actividades relativas a la capacitación electoral, la educación cívica, el desarrollo de materiales electorales impresos y electrónicos, la preparación de la jornada electoral, la realización de cómputos, la calificación y, en su caso, la declaración de validez de las elecciones y el otorgamiento de constancias, así como la remisión del expediente del cómputo al Tribunal Estatal Electoral, para los efectos constitucionales.

Por su parte, el artículo 13, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que el Instituto, es la máxima autoridad administrativa en materia electoral en el Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

En conexidad con lo anterior, el artículo 17, párrafo 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, determina que los órganos desconcentrados del Instituto son: los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

Que tomando en consideración que el decreto número 1335, aprobado el nueve de agosto del dos mil doce, por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se aprobó el nuevo Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, de conformidad con el artículo NOVENO transitorio del citado decreto, establece que este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tendrá un plazo de noventa días para elaborar, modificar y publicar su normativa interna conforme al Código Electoral en comento, adecuar y apegar los preceptos legales del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales a lo establecido en el nuevo Código Electoral vigente en el Estado, motivo por el cual se considera procedente aprobar dicho Reglamento de Sesiones.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción III; 18, y 26,

fracciones I, XXI, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, anexo al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, iniciada el día dieciséis de octubre del dos mil doce y concluida el diecisiete del mismo mes y año, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS